

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

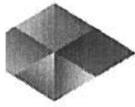
AV-VCT-GIAM-08-0242

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTAZAR	20155510314742	20152130298491	05/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
2	CARLOS ARIAS	20151000009422	20152130248381	25/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
3	GIL ROBERTO VARGAS VARGAS, NIDIA NAYIVE PINEDA PEÑA	20155510202232	20152130202131	15/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

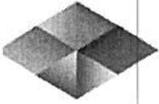
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	EXTRACON S.A.	LHV-11011	20152130174971	23/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
5	CARMEN FLORA PINEDA DE LONDOÑO	20155510260292	20152130252291	27/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
6	HERNAN CHARRIS O.	20151000009532	20152130243601	21/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
7	RAMON EDUARDO SEPULVEDA MONCADA	20159070028362	20152130240051	19/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
8	MINERAL CORP LTDA	JGP-11021	20152130206461	21/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	RAFAEL TRIBIN CARDENAS	20155510239862	20152130232151	10/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
10	POLICARPO CARRANZA MARTIN	20155510237552	20152130231471	06/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
11	MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA	20155510246622 20155510246632	20152130236861	13/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
12	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	20155510252212	20152130236621	13/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
13	HELMUT MEJIA MEJIA	20151000008002	20152130196411	10/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	ISAAC HERNANDEZ FERNANDEZ JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO	20159060006672	20152130203371	16/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
15	RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ	20155510251462	20152130236611	13/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
16	BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS, JAIME ARTURO ROJAS LOZANO	20155510251442	20152130236111	12/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
17	JOSE DEL CARMEN SARMIENTO MURILLO	20159070023012	20152130207211	21/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
18	YUDIS DE LA PUENTE CARCAMO	20155510197752	20152130193311	08/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	20159090009572	20152130207191	21/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
20	GLORIA PATRICIA CALDERON	20151000006192	20152130191271	07/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
21	MAURICIO BARRENECHE BERNAL	20155510277482	20152130272891	10/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
22	MAURICIO BARRENECHE BERNAL	20155510245072	20152130227991	05/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
23	FERNANDO VALENCIA SALAZAR	20159090012512	20152130252801	27/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

24	ALVARO JAVIER NAVARRETE CARVAJAL	20155510275152	20152130256271	31/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
----	-------------------------------------	----------------	----------------	------------	-----------------------------------	----	--------------------------------	-----------------------

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130798491

Bogotá, 05-10-2015

Pág. 1 de 2

Señor
ANDERSON ZAMIR ROJAS CORTÁZAR
Representante Legal EXPLORAMCOL LTDA
Carrera 19 A No. 20 - 42
Yopal - Casanare

Devoluciones

Asunto: Respuesta a oficio presentado mediante radicado No. 20155510314742 de fecha 21 de septiembre de 2015.

Acuso recibo del oficio del asunto de la referencia, a través del cual allega documentos relacionados con el trámite del expediente minero No. KI9-11231.

En atención a su oficio, es pertinente informar que los documentos de carácter comercial que allega con su solicitud "Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa EXPLORAMCOL LTDA", serán incorporados inmediatamente a la propuesta de contrato de concesión minera No. KI9-11231, a fin de que sean objeto de análisis por parte de un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera y así emitir el concepto jurídico correspondiente.

Ahora bien, de otra parte es preciso aclarar que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes".

De esta manera es de indicar que una un oficio, solicitud o un derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que una vez culmine el trámite de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, se determinará con base en argumentos técnicos y legales, la viabilidad, para la celebración de un contrato de concesión minera, de conformidad con el procedimiento fijado en la ley para dicho fin.

Adicionalmente, le comunico que la propuesta de contrato de concesión minera identificada con

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130298491

Pág. 2 de 2

placa No. **KI9-11231**, se encuentra en estado jurídico activo, en estudio jurídico de contratación, pendiente de ser asignada a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera para ser evaluada jurídicamente, a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos legales exigidos en la normatividad minera vigente y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Teniendo en cuenta lo previamente dicho le informo que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato relacionada en la referencia del presente oficio, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Sin otro en particular.

Cordialmente,



ESTHER ROCIO CORTES GORDILLO
Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Esther Rocio Cortes Gordillo
Fecha de elaboración: 05/Octubre/2015.
Número de radicado que responde: 20155510314742
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: "KI9-11231".



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN451021411CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANDERSON ZAMIR ROJAS
CORTAZAR

Dirección: CARRERA 19A No 20-4;

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
08/10/2015 14:06:03

Número de carga (000200 del 20/05/571) 2201999

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside			
Fecha 1: 13/10/15	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor: Robert	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1481521	C.C.		
Centro de Distribución: Yopal	Centro de Distribución:		
Observaciones: Casa desahogada	Observaciones:		

59 - 51 Pís
.co/ conti



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130248381

Pág. 1 de 6

Bogotá, 25-08-2015

Señor
Carlos Arias
Carrera 101 No. 70-55
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud elevada mediante oficio con radicado No. 2015100009422 de fecha 03 de Agosto de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) información para realizar una exploración y explotación de un terreno que al parecer tiene hierro, la verdad no sé cómo proceder (...)"

Teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

"El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."

8



Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130248381

Pág. 3 de 6

de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 5^o Torre 3; local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 - 2347567. Fax: 2641409 - 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 - 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 - 2630683 - 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 - 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 - 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 - 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.

6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.

7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.
4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

69



Bogotá, 15-07-2015

Señores
GIL ROBERTO VARGAS VARGAS
NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA
Calle 1 No. 71 D-72
Bogotá

Asunto: respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20155510202232 de fecha 23 de junio de 2015.

Acuso recibo de la solicitud del asunto, a través del cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con la propuesta de contrato de concesión minera **No. LAK-09081**, así mismo solicitan dar continuidad al trámite de la misma.

En atención a su solicitud sea lo primero respetuosamente informar que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

***Artículo 263. Impulso oficioso.** Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.*

Así mismo me permito compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que una solicitud o un derecho de petición no tiene

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130202131

Pág. 2 de 2

como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

En este orden de ideas le informo que el expediente minero identificado con la placa No. **LAK-09081**, en la actualidad se encuentra a cargo del Grupo de Contratación Minera, en estudio jurídico de contratación, pendiente de revisión y firma de acto administrativo que se ha proyectado.

Motivo por el cual le solicitamos estar atentos a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato de concesión minera de la referencia.

Finalmente, cabe indicar que los actos administrativos expedidos por la entidad y que son notificados por estado o edicto, los mismos podrán ser consultados a través de la página web de la entidad www.anm.gov.co, ingresando al link Servicios en Línea, seleccionando en el menú la opción de notificaciones, donde una vez ingresado el año y mes de consulta, podrá obtener información de las notificaciones surtidas en los expedientes mineros.

Espero haber resuelto de manera adecuada su solicitud.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 14/Julio/2015.

Número de radicado que responde: 20155510202232

Tipo de respuesta: Total.

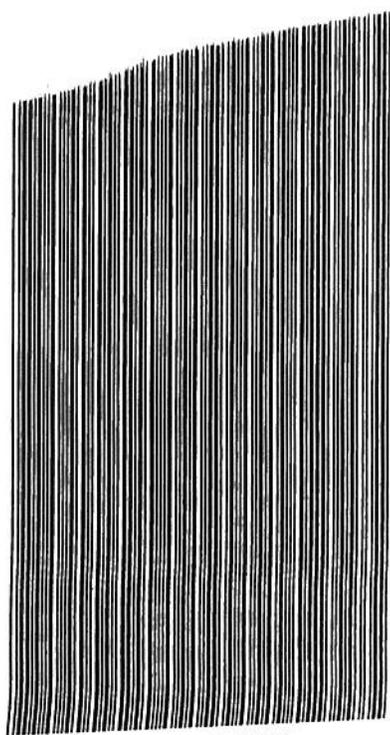
Archivado en: "LAK-09081.

472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> No Declarado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Fecha 1: DIA MES AÑO DIA: 14 MES: 07 AÑO: 2015 R:	Nombre del distribuidor: 568 SUR
Observador: AMER GIRALDO C.C. 19.377.871 0761 carty 01		Fecha 2: DIA MES AÑO DIA: 14 MES: 07 AÑO: 2015 R:	Nombre del distribuidor: 568 SUR
Centro de Distribución: Observador: AMER GIRALDO C.C. 19.377.871 0761 carty 01		Centro de Distribución: Observador: AMER GIRALDO C.C. 19.377.871 0761 carty 01	Nombre del distribuidor: 568 SUR

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: **UAC.CENTRO** Fecha Admisión: **29/07/2015 00:01:00**
 Orden de servicio: **4038952**

RN405228294CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA**
 Dirección: **CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **111321000**
 Envío: **RN405228294CO**

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: **GIL ROBERTO VARGAS VARGAS**
 Dirección: **CALLE 1 No 71 D 72**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **110831208**
 Fecha Admisión: **29/07/2015 00:01:00**
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. IC. Res. Mensajería Express 001857 del 03/03/2014

1111 568

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Referencia: 20152130202131 Ciudad: BOGOTA D.C.	NT/C.C/T.E: 900500018 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599
	Remitente	Nombre/ Razón Social: GIL ROBERTO VARGAS VARGAS Dirección: CALLE 1 No 71 D 72 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	Código Postal: 110831208 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111568
		Peso Físico(gra): 20 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 599
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115991111568RN405228294CO

Principat Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Express 001857 de 3 septiembre del 2014
 El usuario deja expresa constancia que ha leído y concuerda con el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

»» Aviso de llegada

2717162



Gestión Adicional
entonces para la entrega
entonces para la entrega
entonces para la entrega

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 29/07/15	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 11:26	Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130174971

Página 1 de 1

Bogotá, 23-06-2015

Señores:
EXTRACON S.A.
CRA 116 CA 69 AV LA VORAGINE
Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Asunto: Informa trámite previsto en el artículo 275 del Código de Minas, dentro del expediente LHV-11011

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, amablemente me permito informarle que en evaluación técnica del 17 de abril de 2015, realizada por parte del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión N° LHV-11011, presentada por la sociedad **EXTRACON S.A.**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, cuya área se encuentra en el municipio de **CONDOTO**, departamento de **CHOCÓ**, se determinó que el área presenta superposición del **100%** con la **ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO**.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, Capítulo XIV, artículos 275 y 276 del Código de Minas y las Resoluciones No. 396 del 14 de junio de 2013 y 079 de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se solicitó al Director de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia, que por su intermedio se notifique a dicha comunidad sobre el derecho de prelación que tiene respecto del área que se encuentra en la zona minera delimitada y declarada a su favor.

Atentamente,

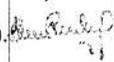


ESTHER ROCÍO CORTES GORDILLO

Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: 0

Elaboró: Gloria Paola Forero Neira. Gestor T1 Grado 10. 

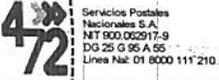
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06/04/2015.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente LHV-11011



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN420918075CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 EXTRACOM S A
 Dirección: CARRERA 116 CA 69 AV LA VORAGINE
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 25/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. RC Ries. Mensajería Express 001657 del 09/09/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 25/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4181029



RN420918075CO

7777 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C.T.: 900500018 Referencia: 20152130174971 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: EXTRACOM S A Dirección: CARRERA 116 CA 69 AV LA VORAGINE Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000 Ciudad: CALI Depto.: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Valores	Peso Físico(grams): 20 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>No reside hace varios años. Desocupado.</i>	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: CONTROL CALIDAD C.C. Gestión de entrega: 1er 10/9/15 2do dd/mm/aaaa



1111599777000RN420918075CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25/6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co | correo Nacional 018000 # 210 / tel. contacto 670 4720015. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. RC. Ries. Mensajería Express 001657 de 9 septiembre del 2011
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosclientes@4-72.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA/ ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN420918075CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 EXTRACOM S A
 Dirección: CARRERA 116 CA 69 / LA VORAGINE
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAI

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
 24/08/2015 15:51:30
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. RC Ries. Mensajería Express 001657 del 09/09/2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 21	Desconocido	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 21	Rehusado	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 21	Cerrado	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	No Contactado
<input type="checkbox"/> 51	<input type="checkbox"/> 21	Fallecido	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 61	<input type="checkbox"/> 21	No Reside	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Fuerza Mayor

Fecha 1: 24 DIES 8 AÑO 2015
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: A DEL CARMEN UNICENTRO
 Observaciones: No 51.785.328 de Bogotá D.C.

472 Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 21	Desconocido	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 21	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Fallecido
<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 21	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	No Contactado
<input type="checkbox"/> 51	<input type="checkbox"/> 21	Rehusado	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 61	<input type="checkbox"/> 21	No Reside	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	

OTROS

<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 21	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Cerrado
<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 23	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 24	Fallecido
<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 25	No Contactado
<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 26	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.: *Monica Orjano (097390497)*
 Sector: *202*
 Centro de Distribución: *Flore*
 Devolución impropcedente:
 Gestión Adicional
 Observaciones: *No reside hace varios años. Desocupado @ca 116 11-169 @3 69.*
 Fecha de entrega No. 1



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Bogotá, 27-08-2015

Señora

Carmen Flora Pineda de Londoño
Calle 30 A No 66-22 oficina 2404
Bogotá D.C.

Control de Calidad Devoluciones	
72 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
▶ Nombre legible del supervisor y C.C. Leonardo Roa	
▶ Sector 216	
▶ Centro de Distribución Occidente	
▶ Devolución improcedente <input checked="" type="checkbox"/>	
▶ Gestión Adicional	
Observaciones De la Crr 60 salto a la cr 66A y de la Av 412 a la cr 41A	
▶ Fecha 27/08/15	▶ Fecha <input type="text"/>
▶ Hora	▶ Hora
IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1	
F-0040	

Asunto: Respuesta a solicitud elevada mediante radicado No. 20155510260292 de fecha 04 de Agosto de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) se reanude el trámite de propuesta de contrato de concesión, toda vez es (sic) un proceso radicado desde 2008 y que por diferentes circunstancias no ha terminado con el otorgamiento del contrato (...)" y "(...) solicito se me informe si ya es procedente a presentación del formato A, para así poder darle celeridad a mi tramite"

Sobre el particular es preciso aclarar que las reservas de Recursos Naturales, declaradas mediante Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014 en la actualidad carecen de vigencia; no obstante lo anterior considero oportuno informarle que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha proferido la Resolución 1628 de 13 de Julio de 2015 "Por la cual se declaran y se delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones".

En este orden de ideas y de conformidad con el mandato legal contenido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, resulta imperioso para la autoridad minera proceda a evaluar técnicamente la propuesta de contrato de concesión minera identificada con placa JHD-14271 a fin de verificar que el polígono solicitado no se encuentra superpuesto con las zonas delimitadas como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante Resolución 1628 de 13 de Julio de 2015 y demás zonas de reserva declaradas por la autoridad ambiental.

Informado lo anterior, le aclaro que durante el proceso de evaluación técnica previamente referida, se procederá a evaluar los documentos aportados mediante radicado No. 20155510278722 de fecha 21 de Agosto de 2015, a través del cual se incluye documento titulado "formato A".

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130252291

Pág. 2 de 2

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad

Sin otro en particular,

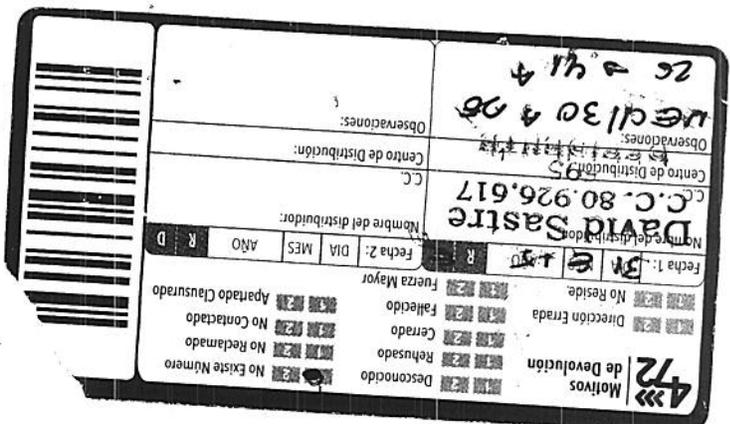
Cordialmente,



MAITTE LONDONO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".
Copia: No aplica.
Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 27-08-2015
Número de radicado que responde: 20155510260292
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: GCM

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CANI BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11321000
Envío: RN424175078CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
CARMEN FLORA PINEDA DE
LONDONO
Dirección: CALLE 30 A No 88 22 0
2404
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
28/08/2015 15:57:30
Hoy, El Impuesto de Arreglo (0.0070) del 20/08/2017
Hoy, El Impuesto de Arreglo (0.0070) del 08/08/2017



Observaciones: UEC130406
Centro de Distribución: C.C. 80.926.617
Nombre del distribuidor: DAVID SASTRE
Fecha 1: 27/08/2015
Fecha 2: DIA MES AÑO
Fuerza Mayor
Aparado Clausurado
No Reside
Dirección Errada
de Evolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallido
No Reclamado
No Existe Número



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130243601

Pág. 1 de 1

Bogotá, 21-08-2015

Señor
HERNÁN CHARRIS O.
Email: hcharris@grupocercar.com
Calle 96 No. 44-196
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada vía web contáctenos ANM, a través de radicado No. 20151000009532 de fecha 06 de agosto de 2015.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia a través del cual solicita: "respuesta al radicado No. 20159060015362 dentro del trámite del expediente minero No. OG2-093213".

En atención a su solicitud, cabe indicar que el señor HERNÁN CHARRIS presento solicitud mediante radicado No. No. 20159060015362 de fecha 17 de julio de 2015, sobre el particular le informo que el Grupo de Contratación Minera procedió a dar respuesta pronta y oportuna mediante oficio de salida No. 20152130233241 de fecha 11 de agosto de 2015, para lo cual copia de la mencionada respuesta se adjunta al presente escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

Adicionalmente, me permito anexar a la presente respuesta certificado de estado de trámite No. **CERT-VCTGIAM-1882**, emitido por el Grupo de Información y Atención al Minero dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. OG2-093213.

Sin otro en particular, de esta manera espero haber atendido adecuadamente su solicitud.

Cordialmente,


MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "Tres (3) folios".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 20/Agosto/2015.

Número de radicado que responde: 20151000009532

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OG2-093213.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Bogotá, 11-08-2015

Señor
Hernán Charris Oeding
Transversal 7 No. 2-142 Conjunto Residencial del Norte Casa 22
Valledupar – Cesar

Asunto: Respuesta a solicitud elevada mediante radicado No. 20159060015362 de fecha 17 de Julio de 2015.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) 1. Estado del trámite de la propuesta contrato de concesión con No. de placa OG2-093213 perteneciente a la empresa ARENAS DEL TOTO S.A.S., presentada en 2013-07-05 (...) 2. Tiempo estimado para obtener aprobación sobre el contrato de concesión (...)"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OG2-093213, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual también fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015; los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables



e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Ahora bien, resulta preciso informar que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Finalmente, le informo que el código de minas (Ley 685 de 2001) no establece un término máximo para que la autoridad minera realice manifestación de fondo frente a las propuestas de contrato de concesión en trámite, no obstante lo anterior le comunico que es nuestro compromiso como autoridad minera concedente, ejecutar el procedimiento precontractual de una propuesta de contrato de concesión en el menor tiempo posible y dando la debida aplicación al derecho de igualdad, el derecho de turno y al derecho de prelación como principio del derecho minero.

De acuerdo con lo anterior, le informo que el tiempo promedio para el otorgamiento de un contrato de concesión minera depende del cumplimiento por parte del proponente, en debida forma de los requisitos que la ley establece



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130233241

Pág. 3 de 3

para dicho fin y por tal razón no es posible fijar términos exactos o promedios para que la autoridad minera defina la situación jurídica y contractual de las propuestas de contrato presentadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente respecto de los otros, y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares, lo que sobrelleva que al momento de ejecutarse la evaluación de adecuación a la ley minera, se hace necesario, dependiendo el caso en particular, adelantar un mayor o menor número de actuaciones a través de los cuales se hace uso de las figuras jurídicas y procesales creadas por la ley para atender situaciones que si bien es cierto hacen parte del trámite de la propuesta, no son ordinariamente aplicables en la mayoría de trámites mineros.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDONO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-08-2015

Número de radicado que responde: 20159060015362

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO CERTIFICA

Que revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día dos (02) de julio de dos mil trece (2013), la firma **ARENAS DEL TOTO S.A.S**, por intermedio de su Representante Legal el señor **HERNAN GUILLERMO CHARRIS OEDING**, presentó una **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION de MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un area ubicada en jurisdicción de los municipios de **SANTO TOMAS** y **PALMAR DE VARELA** departamento de **ATLANTICO**, respectivamente, la cual fue radicada con el N° **OG2-093213**.

Por lo tanto los proponentes no están autorizados para explorar y explotar minerales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha el expediente se encuentra en el **PAR DE MEDELLIN** de la Agencia Nacional de Minería, para **EVALUACION JURIDICA**.

La presente Certificación se expide a petición de la señora **MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING**, en calidad de **TERCERO**, y tiene validez por dos meses a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Copia Expediente
Angeley Ortiz

CERT-VCTGIAM-1882

PARA TODOS LOS EFECTOS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ÚNICAMENTE ES VÁLIDA EN ORIGINAL.
PARA CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD COMUNICARSE AL N° 2201999



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN420918359CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: HERNAN CHARRIS
 Dirección: CALLE 96 No 44 196
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111211010
 Fecha Admisión: 25/08/2015 00:01:00

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 25/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4181029

RN420918359CO

1111 467	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C.T.: 900500018 Referencia: 20152130243601 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada				1111 599
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HERNAN CHARRIS Dirección: CALLE 96 No 44 196 Tel: Código Postal: 111211010 Código Operativo: 1111467 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																
Valores	Peso Físico(grams): 20 Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 20 Peso Facturado(grams): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do																																



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722015. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/MIN.TC. Res. Mensajero Expreso 001657 de 9 septiembre del 2010. El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 25/08/2015 AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
 C.C. C.C. 1082401965
 Centro de Distribución: NORTE Centro de Distribución:
 Observaciones: ea el 96 no hay 44-196

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN420918359CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: HERNAN CHARRIS
 Dirección: CALLE 96 No 44 196
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111211010
 Fecha Pre-Admisión: 24/08/2015 15:51:30
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/10
 Min. TC. Res. Mensajero Expreso 001657 del 09/09/10

472 Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y C.C.: **Jhon Saavedra**
 Sector: **215** C.C. **79.982.804**
 Centro de Distribución: **Norte** **Control de Calidad**
 Devolución improcedente:
 Gestión Adicional:
 Observaciones: **no hay placa 196**

Intento de entrega No. 1 Intento de entrega No. 2

Fecha: 25/08/2015 Hora: 09:09:15
 Fecha: Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130240051

Pág. 1 de 5

Bogotá, 19-08-2015

Señor
RAMÓN EDUARDO SEPÚLVEDA MONCADA
AV. 1 No. 10-11 CENTRO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud presentada mediante de radicado No. 20159070028362 de fecha 28 de julio de 2015.

Açuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia a través del cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con el expediente minero **No. KCK-16591**.

Al respecto es menester informar, que una vez consultado el expediente minero **No. KCK-16591** se evidencio que la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas profirió Resolución No. 002948 de fecha 28 de septiembre de 2010, "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. KCK-16591", a través del cual resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **KCK-16591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al señor **RAMON EDUARDO SEPULVEDA MONCADA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente".

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es de aclarar que la propuesta de contrato de concesión minera No. KCK-16591, en la actualidad se encuentra en estado inactivo y reposa en el archivo de la entidad, toda vez que ya se agotó todo el procedimiento establecido en la ley minera vigente y aplicable para el estudio precontractual de su propuesta.

En este orden de ideas, le informo que no es procedente atender satisfactoriamente su solicitud de "que me saquen del archivo inactivo para rectificar el error" dentro del trámite del expediente KCK-16591, dado que en la actualidad el mencionado expediente ha culminado la etapa precontractual y se encuentra inactivo.

No obstante lo anterior, me permito informar que en relación a lo actuado dentro del expediente, las

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130240051

Pág. 2 de 5

decisiones tomadas por la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería se encuentran sometidas al mandato imperativo de la ley de conformidad con lo establecido en el código de minas y así mismo se respeta el debido proceso para asegurar un resultado justo acorde con el ordenamiento constitucional, en la cual se establece el respeto de los derechos y obligaciones de las propuestas sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

De otra parte, y teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

“Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
- b) Construcción y Montaje
- c) Explotación

(Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con



la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

***Artículo 306 Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutted8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por los decretos 0935 de 09 de Mayo de 2013, 1300 de 21 de Junio de 2013, además de la Resolución 428 de 26 de Junio de 2013, y el decreto 3290 de 2003.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica y económicamente la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las



causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

Pág. 4 de 5

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas me permito reseñar el proceso de evaluación que adelanta la autoridad minera en cada una de sus etapas:

Evaluación Técnica

En el proceso de evaluación técnica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Realiza un estudio del área, verificando todas las superposiciones existentes y si aplica o no el recorte respectivo; define el área libre susceptible de contratar de acuerdo con la normativa vigente (Código de Minas, disposiciones ambientales y demás normas concordantes)
2. Ubica geográficamente el área de interés y clasifica técnicamente los minerales solicitados.
3. Evalúa el plano presentado con la propuesta de contrato de concesión, según la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003, reglamentario del artículo 67 de la ley 685 de 2001 sobre normas técnicas oficiales. Los aspectos a considerar son: Símbolo Norte, grilla, cuadro de convenciones específicas, base topográfica, rótulo y escalas (gráfica y numérica). El plano presentado en la propuesta deberá estar refrendado por Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo con tarjeta profesional y debidamente matriculados, según el caso. Es importante que el plano lleve la firma original del profesional.
4. Define la autoridad ambiental (la autoridad minera la realiza de oficio)
5. Determina si el área se encuentra en zonas mineras indígenas, zona de comunidad negra o de comunidades mixtas. En tales casos, se aplicará lo referente al derecho de prelación artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas.
6. Verifica si el área se encuentra en zonas de minería restringida, de conformidad con el artículo 35 de la ley 685 de 2001.
7. Evalúa el formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 428 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 551 de 2013 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Evaluación Jurídica

En el proceso de evaluación jurídica, la Autoridad Minera efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión se hayan remitido a la Autoridad Minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, de conformidad con las Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013. En caso contrario, se rechazará la solicitud de contrato de concesión minera. En caso de envío por correo certificado, la autoridad minera tomará como fecha de recibo la que aparece impresa en el envío por parte de la empresa de correo a la Agencia Nacional de Minería.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130240051

Pág. 5 de 5

2. Verifica la capacidad legal de los proponentes. Es decir, el solicitante de una propuesta tiene que contar con la capacidad legal al momento de la presentación, particularmente, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales. En caso que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.

3. La capacidad legal referente a los entes territoriales. En el caso de solicitudes de autorizaciones temporales y de propuestas de contrato de concesión, deberá demostrarse la representación legal de la entidad.

4. Verifica el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.

5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 935 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

6. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo que en derecho corresponda a través del cual se establece la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera o en su defecto el rechazo de la propuesta en virtud de la información previamente suministrada

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado &

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 19/Agosto/2015.

Número de radicado que responde: 20159070028362

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "KCK-16591.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN420918362CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 RAMON EDUARDO SEPULVEDA MONCADA

Dirección: AV 1 No 10 11 CENTRO
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111511397

Fecha Admisión:
 25/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. RC Res. Mesajeria Express 001667 del 09/09/2014

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 25/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4181029



RN420918362CO

1111 532

Remite
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.T.: 900500018
 Referencia: 20152130240051 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: RAMON EDUARDO SEPULVEDA MONCADA
 Dirección: AV 1 No 10 11 CENTRO
 Tel: Código Postal: 111511397 Código Operativo: 1111532
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:

Gestión de entrega:
 1er 2do

1111 599
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11115991111532RN420918362CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 0005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. RC Res. Mensajeria Express 001667 de 9 septiembre del 2014
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, instauró sus datos personales, para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y C.C.: **Jhon Saavedra**
 Sector: **215** C.C. **79.982.804**
 Centro de Distribución: **WCL** Control de Calidad

Devolución impropiciada: NS

Gestión Adicional:

Observaciones: **Inicio 10-65**

Intento de entrega No. 1: Fecha: **25/08/15** Hora: **09:09**

Intento de entrega No. 2: Fecha: DIA MES AÑO Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha 1: **25/08/15** Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Charanny Landry** Nombre del distribuidor:

C.C.: **1026951048 M. 1018** C.C.:

Centro de Distribución: **WCL** Centro de Distribución:

Observaciones: **inicio placa 70-65 por Av. 1.**



Bogotá, 21-07-2015

Página 1 de 1

Señores:
MINERAL CORP LTDA
Cll 113 No. 7 – 45 TO B OF 1008
Bogotá, Colombia.

Asunto: Informa trámite previsto en el artículo 275 del Código de Minas, dentro del expediente JGP-11021

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, amablemente me permito informarle que en evaluación técnica del 17 de diciembre de 2014, realizada por parte del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión N° JGP-11021, presentada por la sociedad MINERAL CORP LTDA, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCETRADOS**, cuya área se encuentra en el municipio de TADO, departamento de CHOCO, se determinó que el área presenta superposición del 14,6545% y 35%6235% con la **ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO DE CERTEGUI**.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, Capítulo XIV, artículos 275 y 276 del Código de Minas se solicitó al Director de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia, que por su intermedio se notifique a dicha comunidad sobre el derecho de prelación que tiene respecto del área que se encuentra en la zona minera delimitada y declarada a su favor.

Atentamente,



MAITE PATRICIA LONDONO OSPINA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: 0

Elaboró: Gloria Paola Forero Neira. Gestor T1 Grado 10. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21/07/2015.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente JGP-11021.



Remitente

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN418937337CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social:
MINERAL CORP LTDA

Dirección: CALLE 113 No 7 45 TORRE B OFIC 1008

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011286

Fecha Admisión:
21/08/2015 00:01:00

Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Mi. RC Res Mensajería Express 001667 del 05/05/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Admisión: 21/08/2015 00:01:00

Orden de servicio: 4163979



RN418937337CO

1111
623

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C./T.E: 900500018

Referencia: 20152130206461 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MINERAL CORP LTDA

Dirección: CALLE 113 No 7 45 TORRE B OFIC 1008

Tel: Código Postal: 11011286 Código Operativo: 1111623

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grams): 20 Dice Contener: Observaciones del cliente:

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 20

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	NI	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
599

UAC.CENTRO
CENTRO A



11115991111623RN418937337CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 670 4722105. Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Mi. RC Res Mensajería Express 001667 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Remitente

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN418937337CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social:
MINERAL CORP LTDA

Dirección: CALLE 113 No 7 45 TORRE B OFIC 1008

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011286

Fecha Pre-Admisión:
20/08/2015 15:44:19

Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Mi. RC Res Mensajería Express 001667 del 05/05/2011

Remitente

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN418937337CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social:
MINERAL CORP LTDA

Dirección: CALLE 113 No 7 45 TORRE B OFIC 1008

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011286

Fecha Pre-Admisión:
20/08/2015 15:44:19

Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Mi. RC Res Mensajería Express 001667 del 05/05/2011

Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución

Desconocido Rehusado No Reclamado No Reside Dirección Errada Apartado Clausurado Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor: **George Thiana**

Sector: Centro de Distribución: Devolución Impropia: Gestión Adicional: Observaciones: **Edificio Telepost**

Intento de entrega No. 1: Fecha: Hora: Intento de entrega No. 2: Fecha: Hora:

F-0040

Motivos de Devolución

Desconocido Rehusado No Reclamado No Reside Dirección Errada Apartado Clausurado Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor: Fecha 1: Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Observaciones: **C.C. 1026.261.623**

1: re de distribución:

de Distribución: Centro de Distribución: Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130232151

Pág. 1 de 3

Bogotá, 10-08-2015

Señor
Rafael Tribin Cardenas
Calle 92 No. 18 A -86 apto 301 Barrio Chico
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510239862 de fecha 17 de Julio de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) a la mayor brevedad posible sea rechazada y archivada la propuesta de contrato de concesión No. OG2-81111 por encontrarse superpuesta con la solicitud de contrato de concesión No. LJE-08011 Y CON LA ZONA DE RESTRICCIÓN 222 DE 1994 DE MAVDT (...)"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidenció que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OG2-081111, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera .

Conforme a lo previamente señalado le informo que el otorgamiento o rechazo de una propuesta de contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.



Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Finalmente es preciso compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

“El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal.” (Subrayado fuera del texto).

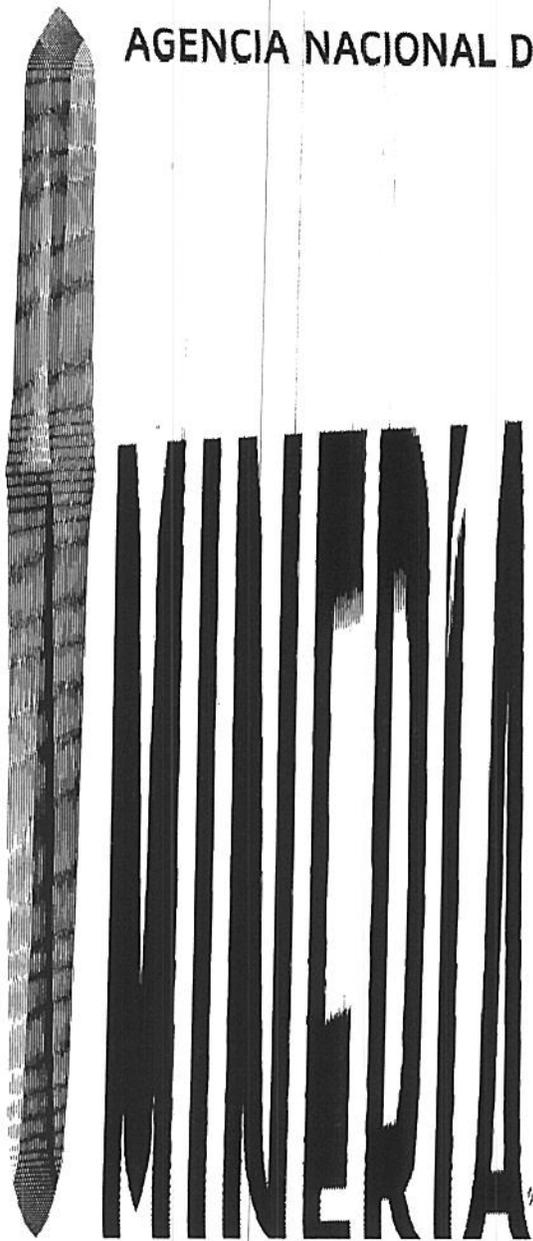
Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

Así mismo, el Artículo 263 del Código de minas, establece que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

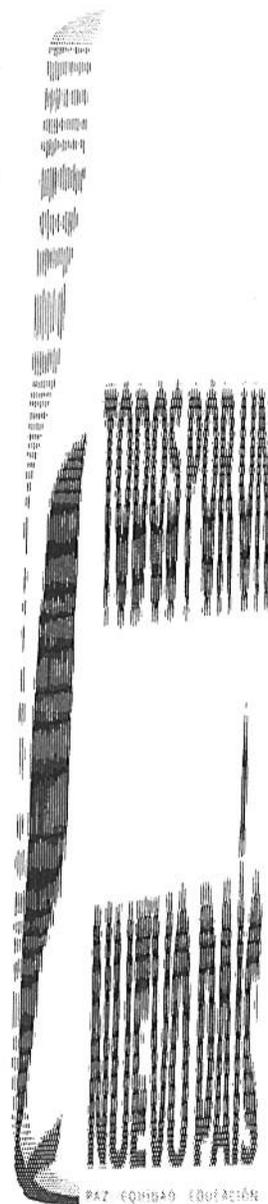
Artículo 263. Impulso oficioso. *Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto)*

Del extracto Normativo en cita, se puede concluir que la autoridad minera adelantara de oficio la totalidad del trámite precontractual de la propuesta de contrato de la referencia, dando debida aplicación a las normas y principios establecidos para dicho fin.

AGENCIA NACIONAL DE



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130232151

Pág. 3 de 3

Conforme a lo previamente señalado le comunico que la decisión frente a la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OGZ-081111, se proferirá una vez culmine la etapa de evaluación precontractual que efectúa la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera concedente.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DO 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 12/08/2015 00:01:00
Orden de servicio: 4111944



RN413130637CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN413130637CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RAFAEL TRIBIN CARDENAS

Dirección: CALLE 92 No 18 A 86 APTO 301 BARRIO CHICO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

12/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de cargo 000200 del 20/05/2014

Min. IC. Res. Ministerio Express 000957 del 05/08/2014

1111
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C/T.: 900500018
Referencia: 20152130232151 Teléfono: 2201989 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

Nombre/ Razón Social: RAFAEL TRIBIN CARDENAS
Dirección: CALLE 92 No 18 A 86 APTO 301 BARRIO CHICO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams): 20
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 20
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

1111
599
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115991111000RN413130637CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 47221005. Min. Transporte Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN. Res. Ministerio Express 000957 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130231471

Pág. 1 de 3

Bogotá, 06-08-2015

Señor
Policarpo Carranza Martin
Calle 52 B No. 58 C -50 Apto 501 Torre 10, Colinas de Cantabria
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510237552 de fecha 15 de Julio de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "1. (...) *Sírvase revocar la Resolución No. 002252 del treinta de mayo de 2014 por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No. LLU-08001 (...)* 2. *Se continúe con la evaluación de la propuesta de contrato de concesión LLU-08001(...)* 3. (...) *Se declare la excepción de inconstitucionalidad respecto de la aplicación de los Decretos 935 y 1300 de 2013 y la Resolución 428 de 2013 y 551 del mismo año emanadas de la Agencia Nacional de Minería.* 4. (...) *En vista de la ausencia de respuesta al recurso presentado el pasado veintiocho (28) de julio de 2014, se entiendan como adicionados al mismo los argumentos que se presentan mediante el actual documento (...)*

Sobre el particular es preciso compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.



Así mismo, el Artículo 263 del Código de minas, establece que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

Artículo 263. Impulso oficioso. *Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto)*

Del extracto Normativo en cita, se puede concluir que la autoridad minera adelantara de oficio la totalidad del trámite precontractual de la propuesta de contrato de la referencia, dando debida aplicación a las normas y principios establecidos para dicho fin.

Conforme a lo previamente señalado le comunico que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00252 del 30 de Mayo de 2014 se encuentra en etapa de evaluación a fin de proferir decisión que en derecho corresponda.

Aclarado lo anterior, le comunico que los términos para exponer argumentos para que se reponga una decisión de la administración, son perentorios e improrrogables, razón por la cual los mismos no serán tenidos en cuenta para que la autoridad minera reponga la decisión proferida. No obstante lo anterior, le aclaro que los mismos serán objeto de evaluación jurídica y en caso de ser procedente conforme a la realidad fáctica y jurídica del trámite minero de la referencia, con base en los mismos la autoridad minera podrá revocar de oficio, reitero, siempre y cuando dicha actuación sea procedente en virtud del caso concreto.

Finalmente, le comunico que la autoridad minera considera ajustadas a la Constitución y la Ley las normas citadas por usted, razón por la cual en esta oportunidad considera improcedente la excepción de inconstitucionalidad. No obstante lo previamente señalado le informo que El Concejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

“SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013, POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130231471

Pág. 3 de 3

decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra de decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,


MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-08-2015

Número de radicado que responde: 20155510237552

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN413130549CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
POLICARPO CARRANZA MARTIN

Dirección: CALLE 52 B NO 58 C 50 APTO 501 TORRE 10 COLINAS DE CANTABRIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

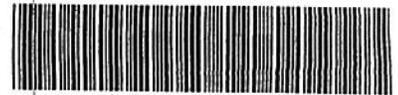
12/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Ries. Seguridad Express 00067 del 03/03/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 12/08/2015 00:01:00
Orden de servicio: 4111944



RN413130549CO

1111 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Referencia: 20152130231471 Ciudad: BOGOTA D.C.	Nombre/ Razón Social: POLICARPO CARRANZA MARTIN Dirección: CALLE 52 B NO 58 C 50 APTO 501 TORRE 10 COLINAS DE CANTABRIA Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																									
NS	No reside	FA		Fallecido																									
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																									
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																									
Destinatario	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599	Dirección: CALLE 52 B NO 58 C 50 APTO 501 TORRE 10 COLINAS DE CANTABRIA Código Postal: Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																										
Valores	Peso Físico(grams): 20 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:	1111 000 UAC.CENTRO CENTRO A 599																										



1111599111000RN413130549CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contactado: 670 4720005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 / Min. TIC, Ries. Seguridad Express 00067 del 3 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y C.C. **Jhon Saavedra**

Sector **215**

Centro de Distribución **WOLKE**

Devolución impropiciante

Gestión Adicional

Observaciones **Pase de Calle 46 a Calle 53**

Intento de entrega No. 1

Fecha **09/09/15** Hora **15:00**

Intento de entrega No. 2

Fecha **09/09/15** Hora **15:00**

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: **12** MES **12** AÑO **2015** R **E**

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **David Sastre**

C.C. **80.926.617**

Centro de Distribución: **OCCIDENTE**

Observaciones: **VED 172 B DE 46 - 53**

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130236861

Bogotá, 13-08-2015

Pág. 1 de 3

Señora
MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ ÁVILA
Carrera 11 No. 95 A - 25 Oficina 301
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición presentado con radicado No. 20155510246622 y 20155510246632 de fecha 23 de Julio de 2015.

Acuso recibo de los oficios de la refereneia, a través de los cuales solicita "una respuesta concreta y eficaz sobre los términos en el cual la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto de las solicitudes en comento".

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 me permito REITERAR la respuesta suministrada por parte de la Gerente de proyectos de la Vicepresidencia de Contratación a la señora **MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ ÁVILA**, a través de radicado de salida No. 20152130169721 de fecha 18 de junio de 2015, en los siguientes términos:

(...)

*Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que las propuestas de contrato de concesión identificadas con placas **OG4-11391** y **OGC-13281**, están a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera en cada uno de los respectivos tramites*

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales



se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socio-económicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130236861

Pág. 3 de 3

De conformidad con lo anterior, le aclaro que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

“Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes”.

También es preciso recordar que la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de su función Concedente, deberá dar estricta aplicación a los principios Constitucionales y legales que rigen la función pública, razón por la cual el impulso procesal que efectúa esta Agencia, no puede desconocer principios y circunstancias de orden legal, que tienen como naturaleza garantizar la armónica ejecución de sus funciones en aplicación estricta de la ley.

Finalmente, le recuerdo las circunstancias descritas mediante oficio dirigido a usted, con radicado No. 20152130169721, las cuales se constituyen en causa totalmente confrontable, respecto a la afectación en la celeridad del proceso de otorgamiento de contratos de concesión minera.

Espero haber atendido adecuadamente y conforme a la ley su petición.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDONO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 13-Agosto-2015

Número de radicado que responde: 20155510246622

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: "OG4-11391"



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN417421652CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA

Dirección: CARRERA 11 No 95 A 25 C-1C 301

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión: 19/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2010



REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN417421652CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA

Dirección: CARRERA 11 No 95 A 25 OFIC 301

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión: 18/08/2015 15:58:17

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2010



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 19/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4148940



RN417421652CO

1111
000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C.T.: 900500018
 Referencia: 20152130236861 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MARIA MARTHA CRISTINA SUAREZ AVILA
 Dirección: CARRERA 11 No 95 A 25 OFIC 301
 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C. Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	Cerrado
NE	No existe	N1	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 19/08/2015

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:

1er 19/08/2015 2do 19/08/2015

1111
599
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115991111000RN417421652CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co (línea Nacional 01 8000 # 20 / tel. contacta: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 de 9 septiembre del 2010
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha 1: 19/08/2015 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Isidro Chala
 C.C. 79360971
 Centro de Distribución: Chapinero
 Observaciones: No hay calle 95A

Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C. **George Triana C.C. 13.761.665**

Sector: _____

Centro de Distribución: _____

Devolución impropcedente:

Gestión Adicional: _____

Observaciones: **Por Era II Paso de 95-79 a 96-05**

Intento de entrega No. 1
 Fecha: 19/08/2015 Hora: 5:11:00
 Intento de entrega No. 2
 Fecha: _____ Hora: _____

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130236621

Pág. 1 de 1

Bogotá, 13-08-2015

Señor
GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON
Calle 72 No. 11 - 71 Oficina 607 Edificio Av. Chile
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20155510252212 de fecha 28 de julio de 2015.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia a través del cual solicita: "*se me informe sobre el estado actual del título de la referencia*".

En atención a su solicitud y con ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna le informo que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano CMC- el número de expediente que menciona en su escrito, se evidenció que el trámite minero identificado con placa **No. KIH-08441** se encuentra activo en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

De acuerdo con lo anterior, es importante informar que la propuesta de contrato de concesión minera No. KIH-08441, en la actualidad se encuentra en estudio técnico de Contratación, pendiente de ser asignada a un ingeniero adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de evaluar el técnicamente el área de su propuesta y así verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos contemplados en la legislación minera vigente y así establecer la viabilidad para la celebración del contrato de concesión minera.

Teniendo en cuenta lo previamente dicho, le informo que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato relacionada en la referencia del presente oficio, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Espero haber atendido de manera adecuada y conforme a derecho su petición.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 13/Agosto/2015.

Número de radicado que responde: 20155510252212

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: KIH-08441.

72 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 Q 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 ISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN417421666CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON

Dirección: CALLE 72 No 11 71 OFIC 607 EDIFICIO AV CHILE
 77 EDIFICIO AV CHILE
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231006
 Fecha Admisión:
 9/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 03/03/2011

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 19/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4148940



RN417421666CO

1111 465	Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C/T.I: 900500018 Referencia: 20152130236621 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				1111 599
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON Dirección: CALLE 72 No 11 71 OFIC 607 EDIFICIO AV CHILE Tel: Código Postal: 110231006 Código Operativo: 1111465 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																																
Valores Peso Físico(grs):20 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):20 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:																																



11115991111465RN417421666CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 03 de septiembre del 2011
 El usuario dejó expresa constancia que ha aceptado el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo comunicarse al 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y C.C.: **Jhon Saavedra**
 C.C. 79.982.624
 Control de Calidad

Sector: **215**
 Centro de Distribución: **N3-D**
 Devolución improcedente:
 Gestión Adicional:
 Observaciones: **puer de 11-61 0**
81-Poikim 11-81

Intento de entrega No. 1: Fecha: **09/08/15** Hora: **11:15**
 Intento de entrega No. 2: Fecha: DIA MES AÑO Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: **09/08/15** Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **JORGE LUIS MORENO AC J...**
 C.C.: **C.C. 1.014.267.987**
 Centro de Distribución: **ALA CAN 72 NO 11-81**
 Observaciones: **PASADU DE CAN 72 NO 11-81**

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 Q 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN417421666CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON

Dirección: CALLE 72 No 11 71 OFIC 607 EDIFICIO AV CHILE
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.



Bogotá, 10-07-2015

Pág. 1 de 2

Señor
HELMUT MEJÍA MEJÍA
Av. 82 No. 72-22 Oficina 304
Email: gerenciavic@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a solicitud No. N° 20151000008002 de fecha 23 de junio de 2015, dentro de las propuestas Nos. **OJF-13191 y OHE-10221**.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia, a través del cual manifiesta: "que sea asignado a un profesional en el área jurídica los expedientes OJF-13191 y OHE-10221 (...)".

En atención a su solicitud sea lo primero informar que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

"Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes".

Así mismo me permito compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta cumpliéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que una solicitud o un derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130196411

Pág. 2 de 2

Ahora bien, de otra parte es preciso aclarar que en desarrollo del trámite de la etapa precontractual, el Grupo de Contratación Minera llevará a cabo el proceso de evaluación técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, que a la letra establece:

“Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que una vez culmine el trámite de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, se determinará con base en argumentos técnicos y legales, la viabilidad, para la celebración de un contrato de concesión minera, de conformidad con el procedimiento fijado en la ley para dicho fin.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, le comunico que las propuestas de contrato de concesión minera Nos. OJF-13191 y OHE-10221 se encuentran pendientes de ser asignadas en reparto jurídico a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera.

Finalmente, cabe indicar que los actos administrativos expedidos por la entidad y que son notificados por estado o edicto, los mismos podrán ser consultados a través de la página web de la entidad www.anm.gov.co, ingresando al link Servicios en Línea, seleccionando en el menú la opción de notificaciones, donde una vez ingresado el año y mes de consulta, podrá obtener información de las notificaciones surtidas en los expedientes mineros.

De esta manera espero haber atendido adecuadamente su petición,

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro
Revisó: Maitte Patricia Londoño.
Fecha de elaboración: 10/Julio/2015.
Número de radicado que responde: 20151000008002
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: OJF-13191 y OHE-10221

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2015	07	05
Nombre del distribuidor:	Steve Orjuela		
C.C.	C.C. 80.057.571		
Centro de Distribución:	502		
Observaciones:	NORTE		
Observaciones:	Se consorcia con calle no exist consorcia con Carrera		

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN418147824CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: HELMUT MEJIA MEJIA

Dirección: AV 82 No 72 22 OFIC 304

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 19/08/2015 15:40:41

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/14
Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 03/03/13

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside

OTROS

Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C. **Jhon Saavedra**
C.C. 79 982 804
Control de Calidad

Sector **210**
Centro de Distribución **Nord**
Devolución improcedente
Gestión Adicional
Observaciones **INICIA 72 A**

Intento de entrega No. 1
Fecha **07/09/15** Hora **9**

Intento de entrega No. 2
Fecha DIA MES AÑO Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN418147824CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: HELMUT MEJIA MEJIA

Dirección: AV 82 No 72 22 OFIC 304

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión: 20/08/2015 00:01:30

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/14
Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 03/03/13

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 4156480

Fecha Admisión: 20/08/2015 00:01:30



RN418147824CO

1111 000	Remitente: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - CAN BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Referencia: 20152130196411 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		MTC.C/T: 1900500018 Teléfono: 2201999 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111599		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																																	
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																																	
	NR	No reside	FA		Fallecido																																	
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																		
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																		
	Dirección errada																																					
Destinatario: Nombre/ Razón Social: HELMUT MEJIA MEJIA Dirección: AV 82 No 72 22 OFIC 304 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																
Valores: Peso Físico(gms): 20 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa		1111 599 UAC.CENTRO CENTRO A																																
<p>11115991111000RN418147824CO</p>																																						

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 670 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 3 de septiembre del 2014. El usuario de esta empresa garantiza que bajo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Bogotá D.C., Octubre 20 de 2015

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Grupo de Contratación Minera
Atn. Erma Rakel Rosas
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito informar dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152130207211	RN402831554CO	JOSE DEL CARMEN SARMIENTO MURILLO	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	NO RESIDE	DESCONOCIDO

Cordialmente,

Stella

LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia

Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

Adjunto: Devolución un (1) envío físico, Respuesta 4278/15 (1 folio).

Entregando lo mejor de
los colombianos

472



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130203371

Bogotá, 16-07-2015

Pág. 1 de 1

Señores
ISAAC HERNANDEZ FERNANDEZ
JOSE DE JESÚS MENDOZA CARRILLO
Calle 4 B No. 20 A - 52
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a solicitud con radicado No. 20159060006672 de fecha 24 de marzo de 2015.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia, a través de la cual describe una situación técnica presentada en las conclusiones del concepto técnico y solicita recorte de área dentro del trámite del expediente No. **OG2-085821**.

En atención a su solicitud sea lo primero indicar que las evaluaciones técnicas no generan efectos frente al proponente ni son oponible frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante acto administrativo debidamente suscrito por el funcionario competente, y notificado en los términos del artículo 269 del código de minas.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, le comunico que esta coordinación procederá a entregar en turno de reparto técnico el expediente contentivo de la propuesta de contrato de concesión minera identificado con placa No. OG2-085821, a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de reevaluar técnicamente la propuesta de contrato de la referencia, y así establecer la pertinencia de lo solicitado en su escrito, para lo cual copia de su oficio será incorporado al expediente.

Finalmente, le recuerdo que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes"

Espero haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Cordialmente,


MATTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Maitte Patricia Londoño

Fecha de elaboración: 16/Julio/2015.

Número de radicado que responde: 20155510096992

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OG2-09081.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.G. 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN418147838CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ISAAC HERNANDEZ FERNANDEZ

Dirección: CALLE 4 B No 20 A 52

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:
 20/08/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. RC Res. Manajería Express 006657 del 03/10/2014

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN418147838CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ISAAC HERNANDEZ FERNANDEZ
 Dirección: CALLE 4 B No 20 A 52
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Fecha Pre-Admisión:
 19/08/2015 15:40:41
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. RC Res. Manajería Express 006657 del 03/10/2014

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.G. 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 20/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4156480



RN418147838CO

1111 000	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA	Causal Devoluciones:		1111 599
	Destinatario	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C/T.: 900500018 Referencia: 20152130203371 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Valores Destinatario		Nombre/ Razón Social: ISAAC HERNANDEZ FERNANDEZ	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		UAC.CENTRO CENTRO A
		Dirección: CALLE 4 B No 20 A 52 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	C.C. Tel: Hora:		
		Peso Físico(grams): 20 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 20 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Fecha de entrega: <input type="text"/>		
		Dice Contener: Observaciones del cliente:	Distribuidor:		
		11115991111000RN418147838CO		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 47221005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. RC, Res. Manajería Express 006657 de 9 septiembre del 2014
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo, servicio@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 11 21 Desconocido	<input type="checkbox"/> 11 22 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 11 23 Rehusado	<input type="checkbox"/> 11 24 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 11 25 Cerrado	<input type="checkbox"/> 11 26 No Contactado
<input type="checkbox"/> 11 27 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 11 28 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 11 29 No Reside	
<input type="checkbox"/> 11 30 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **Ramiro Ochoa**
 C.C. **93125531**
 Observaciones: **CCSD 44-84 PASA**
22-12

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Nombre propio del supervisor y/o del destinatario: **Diosel Quintero**
 Sector: **CC-209**
 Centro de Distribución: **CC-209**
 Devolución Improbada: **CC-209**
 Fecha de entrega No. 1: **20-08-2015**
 Fecha de entrega No. 2: **20-08-2015**
 IN-OP-DI-003-FR:002 / Versión 1

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130236611

Pág. 1 de 3

Bogotá, 13-08-2015

Señor

RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ

Carrera 7 No. 17 - 61 Oficinas 423-424

Email: rodrigoalvarez@hotmail.com

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición mediante radicado No. 20155510251462 de fecha 28 de julio de 2015.

Acuso recibo de la petición de la referencia, a través de la cual describe una situación jurídica relacionada con el trámite de la propuesta de contrato No. **OG4-10481**, y plantea las siguientes preguntas que serán resueltas en el mismo orden en que fueron formuladas:

- ✓ *“Conocer si en la actualidad el trámite de mi interés fue ya objeto de algún pronunciamiento interno en la Agencia como puede ser una evaluación técnica y jurídica o incluso una evaluación con idénticos fines”.*

En atención a su solicitud, sea lo primero indicar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en la actualidad se encuentra evaluando técnicamente en su respectivo orden cronológico las propuestas de contrato de concesión radicadas a partir de la apertura del nuevo radicator para solicitudes mineras de fecha 02 de julio de 2013.

Hecha la anterior aclaración, es pertinente indicar que una vez consultado en el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC el expediente minero identificado con la placa No. **OG4-10481**, se pudo evidenciar que en la actualidad el citado expediente se encuentra en estado jurídico activo, en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera, pendiente de ser asignado a un profesional adscrito a esta coordinación, a fin de realizar la evaluación técnica correspondiente, a fin de definir el área objeto de su solicitud y de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos contemplados en la legislación minera vigente y así establecer la viabilidad para la celebración del contrato de concesión minera.

- ✓ *“Conocer si hasta esta fecha la propuesta de contrato ha sido objeto de oposiciones administrativas y/o de eventual participación de grupos étnicos”.*



Sobre el particular, es de indicar que una vez consultado el expediente minero identificado con la placa No. OG4-10481 y el Sistema de Radicación Documental de la entidad "ORFEO", se evidencio que no reporta ningún tipo de documento o solicitud, a través del cual se pueda establecerla posible participación de un tercero en el tramite relacionado con su propuesta de contrato.

- ✓ *"Conocer en precisión en esta fecha en donde y para que exactamente se encuentra el trámite de mi interés y en qué fecha probable conoceré algún pronunciamiento oficial de la Agencia en cuanto a la aceptación o no de mi propuesta y su posible transformación en un contrato de concesión minera".*

Es pertinente aclarar, que una propuesta de contrato de concesión minera, no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16 del Código de Minas:

"ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".

De acuerdo con el artículo anteriormente citado le aclaro que frente al Estado, el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los tramites progresivos que tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No obstante no ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran Derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación.

Es claro que, las propuestas de contrato de concesión son consideradas meras expectativas, toda vez que por sí solas no confieren el derecho a la celebración del contrato de concesión y por lo tanto no cuentan con un derecho reconocido.

Del mismo modo, es pertinente informar que el código de minas (Ley 685 de 2001) no establece un término máximo para que la autoridad minera realice manifestación de fondo frente a las propuestas de contrato de concesión en trámite, no obstante lo anterior le comunico que es nuestro compromiso como autoridad minera concedente, ejecutar el procedimiento precontractual de una propuesta de contrato de concesión en el menor tiempo posible y dando la debida aplicación al derecho de igualdad, el derecho de turno y al derecho de prelación como principio del derecho minero.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130236611

Pág. 3 de 3

Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de evaluar técnicamente los documentos aportados dentro de su expediente.

Espero de esta manera haber atendido adecuadamente y conforme a derecho su solicitud, indicando que si tiene alguna inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro. 

Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 13/Agosto/2015.

Número de radicado que responde: 20155510251462

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "OG4-10481"

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321008
Fecha Pre-Admisión:
 18/08/2015 15:58:17
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC Res. Masajero Express 00667 del 09/05/2011

Remitente:
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Teléfono: 2201999
 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Operativo: 1111599

Destinatario:
 Nombre/ Razón Social: RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ
 Dirección: CARRERA 7 No 17 61 OFIC 423-424
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Operativo: 1111767



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN417421635CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ
 Dirección: CARRERA 7 No 17 61 OFIC 423-424
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110321008
 Fecha Admisión: 19/08/2015 00:01:00
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TIC Res. Masajero Express 00667 del 09/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 19/08/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4148940

Remitente: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C.T.:E905500018
 Referencia: 20152130236611 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

Destinatario: Nombre/ Razón Social: RODRIGO ALVAREZ ALVAREZ
 Dirección: CARRERA 7 No 17 61 OFIC 423-424
 Tel: Código Postal: 110321008 Código Operativo: 1111767
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores: Peso Físico(grams): 20 Dice Contener:
 Peso Volumétrico(grams): 0 Observaciones del cliente:
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe NI NZ No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do

1111 767
 1111 599
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8210 / tel. contacto: 670 4722035. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC Res. Masajero Express 00667 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Iniciali sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

Motivos de Devolución
 Desconocido No Existe Número
 Rehusado No Reclamado
 Cerrado No Contactado
 Fallecido Apartado Clausurado
 Dirección Errada Fuerza Mayor
 No Reside

Fecha 1: 19 ABO 2015
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor:
 C.C.:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 Lucía Vargas

Control de Calidad Devoluciones
Motivos de Devolución
 Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside
OTROS
 Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor: José Oviedo C
 Sector: Ca 209
 Observaciones: gestión adicional. en el edificio 1A-5EPT/MA No reside no lo conocen en la oficina 4-23-424 del # 17-51- Pasadul 17-75

Intento de entrega No. 1: 09-09-2015
 Intento de entrega No. 2: 12-25PM

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040



Bogotá, 12-08-2015

Señores
BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS
JAIME ARTURO ROJAS LOZANO
Calle 46 No. 152 - 29 Apartamento 534
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado con radicado No. 20155510251442 de fecha 28 de julio de 2015.

Acuso recibo de la petición del asunto de la referencia a través el cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con el estado del expediente minero **No. GFM-131**.

En atención a su petición, sea lo primero indicar que una vez consultado el expediente minero identificado con la placa No. GFM 131 se evidencia que el día 10 de febrero de 2010, se suscribió minuta de contrato de concesión por parte del Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los proponentes.

Del mismo modo, se evidencio que el día 08 de marzo de 2010 el Coordinador del Catastro y Registro Minero Nacional devolvió el expediente, indicando que no inscribió el contrato suscrito dentro del trámite minero No. GFM-131, toda vez que el área de dicho expediente existía superposición con los títulos HAS-131, FJR-12J y Zona de Restricción.

Sobre el particular, le aclaro que dentro del trámite minero identificado con placa GFM-131, no existe un contrato de concesión minera perfeccionado, dado que a pesar de existir minuta suscrita por las partes, no se ha cumplido con la solemnidad exigida por la ley en el sentido que cualquier contrato de concesión minera, para generar efectos deberá ser inscrito en el Registro Minero Nacional, so pena de entenderse que el mismo no ha nacido a la vida jurídica y tampoco surte los efectos jurídicos del mismo, por los motivos antes expuestos.

Ahora bien, si bien es cierto el área objeto del expediente minero No. GFM-131 presenta superposición total con la Zona de Restricción de la Resolución 222 de 1994, le informo que la autoridad minera se encuentra pendiente de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el acto administrativo mediante el cual establezca las áreas compatibles para realizar actividades mineras en la sabana de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Concejo de Estado en sentencia del 28 de abril de 2014, proferida dentro de la acción popular No. 2001-00479, mediante la cual se pretende la recuperación del rio Bogotá.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130236111

Pág. 2 de 2

Por lo anterior, una vez estén determinadas las áreas compatibles para ejercer la actividad minera en la sabana de Bogotá, la Agencia Nacional de Minería efectuara los estudios técnicos y jurídicos correspondientes al trámite de su solicitud.

Teniendo en cuenta lo previamente dicho le informo que una vez se profiera decisión de fondo a través de acto administrativo por parte de esta coordinación, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud, señalando que la presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Maitte Patricia Londoño.
Fecha de elaboración: 12/Agosto/2015.
Número de radicado que responde: 20155510251442
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: "GFM-131"

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 Q 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 21C

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321000
Envío: RN417421604CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS
Dirección: CALLE 48 No 152 29 AP 534
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
18/08/2015 15:58:17

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/12
Min. TIC: Rev. Muestreo Express 000867 del 09/09/12

Control de Calidad Devoluciones	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Nombre legible del supervisor y C.C.	
Sector: 215	
Centro de Distribución: Jhon Saavedra	
Devolución improcedente: No se	
Gestión Adicional:	
Observaciones: EJE - hsh Cro 123	
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 09/09/15	Fecha: 09/09/15
Hora: 15:58	Hora: 15:58

Observaciones:	
Centro de Distribución: C.C. Pedro Cruzman	
Nombre del distribuidor: C.C. 1.022.345.836	
Fecha 1:	Fecha 2:
09/09/15	09/09/15
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número

Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130207211

Bogotá, 21-07-2015

Pág. 1 de 3

Señor

Jose del Carmen Sarmiento Murillo

Calle 10 No. 5-50 oficina 501

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No. 20159070023012 de fecha 30 de Junio de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) información de mi solicitud de propuesta de concesión OG1-15572, ya que a la fecha no he recibido ninguna respuesta (...)"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OG1-15572, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual también fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015; los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130207211

Pág. 3 de 3

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado *DS*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-07-2015

Número de radicado que responde: 20159070023012

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 55 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JOSE DEL CARMEN SARMIENTO MURILLO
 Dirección: CALLE 10 NO 5 50 OFIC 501
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código Postal: 540011568
 Fecha Pre-Admisión: 23/07/2015 15:45:09
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. TIC Res. Meseria Express 000567 del 09/08/2010

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 55 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN402831554CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JOSE DEL CARMEN SARMIENTO MURILLO
 Dirección: CALLE 10 No 5 50 OFIC 501
 Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código Postal: 540011568
 Fecha Admisión: 24/07/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
 Min. TIC Res. Meseria Express 000567 del 09/08/2010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 24/07/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4014492

6007 460

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NIT/C.C.T.I.: 900500018
 Referencia: 20152130207211 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111599

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: JOSE DEL CARMEN SARMIENTO MURILLO
 Dirección: CALLE 10 No 5 50 OFIC 501
 Tel: Código Postal: 540011568 Código Operativo: 6007460
 Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

Valores
 Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 20
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallo
 No Contactado
 Rehusado
 No Reside

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallo
 No Contactado
 Rehusado
 No Reside

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Distribuidor: *Geovanny Sierra*
 C.C. 88246961
 Gestión de entrega: 1er 2do

CONTROL DE CALIDAD CUCUTA

1111599607460RN402831554CO

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2
 F-9385

Intento de entrega No. 1
 Fecha DIA MES AÑO: 27 JUL 2015
 Hora: 15:45

Nombre legible del supervisor y/o C.C.: *Geovanny Sierra*
 C.C.: 88246961

Sector: *CUCUTA*
 Centro de Distribución: *CUCUTA*
 C.C.: *6007460*
 Observaciones: *COCCO*

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallo
 No Contactado
 Rehusado
 No Reside

Motivos de Devolución
 Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

N-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1
 F-0040

Intento de entrega No. 2
 Fecha DIA MES AÑO: 28 AGO 2015
 Hora: 15:45

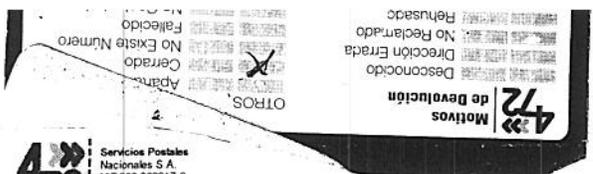
Nombre legible del supervisor y/o C.C.: *Geovanny Sierra*
 C.C.: 88246961

Sector: *CUCUTA*
 Centro de Distribución: *CUCUTA*
 C.C.: *6007460*
 Observaciones: *CONTROL DE CALIDAD*

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallo
 No Contactado
 Rehusado
 No Reside

Motivos de Devolución
 Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

26V



472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C. IIT.900.500.018-2
Código Postal: 111321000
Envío: RN396261621CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YUDIS DE LA PUENTE

Dirección: CARR
APTO 102 BF
Ciudad:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130193311

Pág. 1 de 2

Bogotá, 08-07-2015

Señora
YUDIS DE LA PUENTE CÁRCAMO
Carrera 50 No. 75-68 Apartamento 102 Barrio Alto Prado
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta a solicitud según Radicado No. 20155510197752 de fecha 18 de junio de 2015.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia a través del cual se solicita la inscripción en el registro minero del contrato de concesión relacionado con el trámite del expediente minero No. **IKG-10021X**.

Al respecto, le informo que por competencia, del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a atender su solicitud dirigida a la presidencia de la Agencia Nacional de Minería.

En atención a su solicitud sea lo primero informar que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

"(...) Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes".

Ahora bien, una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se corroboró que el trámite minero identificado con placa No. **IKG-10021X** se encuentra activo en la modalidad de propuesta de contrato de concesión, a cargo del Grupo de Contratación Minera.

Sobre el particular, es de indicar que en la propuesta de contrato de concesión minera No. IKG-10021X, evidencia que el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica el día 16 de junio de 2015.

Del mismo modo, le informo que el expediente fue objeto de análisis jurídico por parte de un abogado de esta coordinación, a fin de dar respuesta al recurso de reposición interpuesto con radicado No. 2010-426—001261-2 de fecha 19 de octubre de 2010, motivo por el cual se procedió a proyectar el acto administrativo que en derecho corresponde y se encuentra pendiente de revisión y firma por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130193311

Pág. 2 de 2

Motivo por el cual le solicitamos estar atento a los próximos días a los pronunciamientos de la Autoridad Minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o demás normas concordantes.

Finalmente, le comunico que el Grupo de Contratación Minera a través del radicado No. 20132130209521 puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación una serie de anomalías presentadas con relación al radicado No. 2012-412-035987-2 dentro del trámite del expediente minero IKG-10021X, con ánimo de que se realicen las investigaciones correspondientes, motivo por el cual en esta oportunidad no es procedente atender favorablemente su solicitud de "inscripción en el Registro Minero del contrato de concesión".

Espero haber resuelto de manera adecuada su solicitud, señalando que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Maitte Patricia Londoño.
Fecha de elaboración: 08/Julio/2015.
Número de radicado que responde: 20155510197752
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: IKG-10021

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 15/07/15	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Nombre del distribuidor: JORGE CASTRO	Fecha 2: 14/07/15		
CC: JORGE CASTRO	Nombre del distribuidor: JORGE CASTRO		
Centro de Distribución: 7 048 269 704	Centro de Distribución: 7 048 269 704		
Observaciones:	Observaciones:		

Nombre leg. del suministrador: ROBERTO E. 72168274	
Sector: 201	
Centro de Distribución: 7318	
Devolución improcedente: <input type="checkbox"/>	
Gestión Adicional:	
Observaciones: EDIFICIO CORRIENTES SIN VIGILANTE	
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 15/07/15	Fecha: 15/07/15
Hora:	Hora:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130207191

Pág. 1 de 3

Bogotá, 21-07-2015

Señor
Carlos Alberto García Álzate
Calle 67 No. 20 B 36
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20159090009572 de fecha 06 de Julio de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) *informar el estado de evaluación de la propuesta para contrato de concesión identificada con código de expediente PKS-09081 (...)*"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PKS-09081, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante



Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual también fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015; los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130207191

Pág. 3 de 3

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MATTHE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-7-2015

Número de radicado que responde: 20159090009572

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ().

Archivado en: GCM

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D7-25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN402831568CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE

Dirección: CALLE 67 No 20 B 36

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal:

Fecha Admisión: 24/07/2015 00:01:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018

Min. TIC Res. Mensajería Express 001657 del 03/03/2018

472 **REMITENTE**
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO GARCIA ALZA
 Dirección: CALLE 67 No 20 B 36
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS
 Departamento: CALDAS

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 23/07/2015 15:45:09
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001657 del 03/03/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Admisión: 24/07/2015 00:01:00
 Orden de servicio: 4014492



RN402831568CO

5555
000

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA	NIT/C.T.I: 900500018
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8	Código Postal: 111321000
	Referencia: 20152130207191	Teléfono: 2201999
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE	Código Operativo: 1111599
	Dirección: CALLE 67 No 20 B 36	Código Postal: 5555000
	Tel: Ciudad: MANIZALES_CALDAS	Depto: CALDAS
Valores	Peso Físico (grs): 20	Dice Contener:
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:
	Peso Facturado (grs): 20	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$7.500	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.500	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: <i>19.08.15</i>	
Distribuidor: <i>Jose Ortiz Supervisor de Calidad</i>	
C.C. <i>1025726</i>	
Gestión de entrega: <i>908</i>	
Tel: <i>1025726</i>	

1111
599
UAC.CENTRO
CENTRO A



1111599555500RN402831568CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min.TIC Res. Mensajería Express 001657 de 5 septiembre del 2018
 El usuario deja expresa constancia que ha sido informado del contenido que este encuentra publicado en la página web 4-72, instruirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos de Privacidad, comunicarse al 4-72.com.co

Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Nombre legible del supervisor y C.C. *1025726*
Jose Ortiz
Supervisor de Calidad

Sector *200*

Centro de Distribución *m/c*

Devolución impropicienda

Gestión Adicional *m/c*

Observaciones *Imac en Ces 21*

Intento de entrega No. 1
 Fecha *10* DIA *AGO* MES *2015* AÑO

Intento de entrega No. 2
 Fecha DIA MES AÑO
 Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha 1: *24* DIA *AGO* MES *2015* AÑO

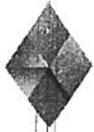
Fecha 2: *27* DIA *JUL* MES *2015* AÑO

Nombre del distribuidor: *Jose Ortiz*
Supervisor de Calidad

C.C. *1025726*

Centro de Distribución: *200*

Observaciones: *m/c*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130191271

Pág. 1 de 2

Bogotá, 07-07-2015

Señora
GLORIA PATRICIA CALDERON
Email: ing.gloriafierro@gmail.com
Diagonal 2 No. 64 A – 65
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a solicitud con radicado No. 20151000006192 de fecha 13 de mayo de 2015.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia a través del cual manifiesta "(...) *Con que documentos se puede soportar o reemplazar los estados financieros de una empresa que acaba de constituirse, y cuyo interés es solicitar una propuesta, esto con base en el artículo 5 del decreto 1300 de 2013*".

En atención a su solicitud me permito hacer las siguientes precisiones:

El artículo 5° del Decreto 0935 de 2013 dispuso:

ARTÍCULO 5°. *Para efectos de soportar el estimativo de la inversión económica como requisito de la propuesta en los términos del literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente deberá exigir del proponente los estados financieros de propósito general ya sean básicos o consolidados, en este último caso si fuere aplicable, conforme a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, con el fin de evaluar dichos estados financieros.*

Al respecto es preciso señalar, que el Concejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

"SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013, POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA".

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra de decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130191271

Pág. 2 de 2

Como consecuencia de lo previamente señalado, le comunico que en la actualidad, como resultado de la suspensión de los efectos del artículo 5 del Decreto 935 de 2013, modificado por el artículo °1 del Decreto 1300 de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación no se encuentra evaluando los requisitos de carácter económico de las propuestas de contrato de concesión, motivo por el cual, en este momento la autoridad minera no exige los extractos bancarios de los tres últimos meses.

Sin embargo, es menester indicar que el Gobierno Nacional promulgo la ley No. 1753 de fecha 09 de junio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" a través del cual en su artículo 21 contempla que a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley para el otorgamiento de títulos mineros, los interesados deberán acreditar a la autoridad minera la capacidad económica para el desarrollo y ejecución del proyecto minero,

Así las cosas, le informo que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1753 de 2015, el interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la realización de las actividades de exploración de su proyecto minero.

De esta manera, espero haber atendido adecuadamente su solicitud.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Maitte Patricia Londoño.
Fecha de elaboración: 07/Julio/2015.
Número de radicado que responde: 20151000006192
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: "No Aplica"

Observaciones:		C.A.F. 15/11/2015	
Centro de Distribución:		MONTVIDEO	
CC:		988	
Número del distribuidor:		79683100	
Fecha Z:		09 JUL 2015	
DIA:		09	
MES:		JUL	
AÑO:		2015	
Motivos de Devolución:		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Bodega <input type="checkbox"/> Dirección Errada	
No Existe Número		<input type="checkbox"/>	
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		<input type="checkbox"/>	
Aparado Clausurado		<input type="checkbox"/>	

42
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DO 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 6000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN394460545CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLORIA PATRICIA CALDERON

Dirección: DIAGONAL 2 No 64 A 65

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111621005

Fecha Pro-Admisión:

08/07/2015 13:18:39

Na. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130272891

Pág. 1 de 3

Bogotá, 10-09-2014

Señor

Mauricio Barreneche Bernal

Km 2,5 Vial al Valle Finca Gaviotas

Calarca - Quindío

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510277482 de fecha 20 de Agosto de 2015.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual protocoliza silencio administrativo positivo y solicita "se me otorgue contrato de concesión y el derecho de explotación en los términos de ley"

Respecto al silencio administrativo, la ley 1437 de 2011 establece dos posibles escenarios:

Al respecto, el artículo 83 de la ley 1437 de 2011 señala que se configura **Silencio Administrativo Negativo** en el siguiente supuesto procesal:

Artículo 83. Silencio negativo. *Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.*

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anterior le informo que la Autoridad Minera se encuentra en proceso de evaluación de las propuestas de contrato que se encuentran en trámite y resolverá de fondo la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato de la referencia.

Así mismo la norma establece frente al **silencio administrativo positivo** lo siguiente:

Artículo 84. Silencio positivo. *Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva*



Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

*El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.
(Subrayado fuera de texto)*

De la norma en comento se puede concluir que solo se podrá invocar decisión positiva como consecuencia del silencio de la administración, en los casos estrictamente señalados de manera excluyente en la ley, razón por la cual en esta oportunidad no es posible atender de manera favorable su solicitud en el sentido de dar aplicación al silencio administrativo positivo

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

También es preciso recordar que la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de su función Concedente, deberá dar estricta aplicación a los principios Constitucionales y legales que rigen la función pública, razón por la cual el impulso procesal que efectúa esta Agencia, no puede desconocer principios y circunstancias de orden legal, que tienen como naturaleza garantizar la armónica ejecución de sus funciones en aplicación estricta de la ley.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130272891

Pág. 3 de 3

requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,


MARIETTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 10-09-2015

Número de radicado que responde: 20155510277482

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 Q 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN432758455CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MAURICIO BARRENECHE BERNAL

Dirección: KM 2,5 VIAL AL VALLE
FINCA GAVIOTAS

Ciudad: CALARCA

Departamento: QUINDIO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

11/09/2015 15:43:56

Máx. Transporte de carga: 00/200 del 20/05/7
Máx. RC Res. Muestreo Excepc: 00/007 del 03/03/7

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
			R D
Fecha 2:	11/09/15		
Nombre del distribuidor:	Juan Darío Quintana		
C.C.	C.C. 9.733.126		
Centro de Distribución:	FIMANO		
Observaciones:	Cerrado ②		

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130227991

Pág. 1 de 3

Bogotá, 05-08-2015

Señor
Mauricio Barreneche Bernal
Kilómetro 2.5 vía Valle del Cauca
Calarcá - Quindío

Asunto: Respuesta a solicitud elevada mediante radicado No. 20155510245072 de fecha 22 de Julio de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) me sea informado en las instancias que se encuentra la solicitud del radicado 2015-58-7051 recepcionado por ustedes el día 26 de mayo de 2015 sobre el expediente PF3-12461 RADICADO EL 03-/06-2014 ya que a la fecha no he recibido ningún tipo de notificación perjudicando mi derecho al trabajo (...)"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PF3-12461, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la



declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual también fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015; los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

***Artículo 265. Base de las decisiones.** Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130227991

Pág. 3 de 3

ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MATTHE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	10-08-15	ANO	R DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Juan Dario Quintana	Nombre del distribuidor:	
C.C.	9.733.126	C.C.	
Centro de Distribución:	Armstrong	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Se falta información		

Anexos: "0".
Copia: No aplica.
Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05-08-2015
Número de radicado que responde: 20155510245072
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: GCM

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.067.917-9
DG 25.996.415
Línea Nal. 01.6000.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN410688510CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MAURICIO BARRENECHE BERNAL

Dirección: KILOMETRO 2.5 VIA
VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALARCA

Departamento: QUINDIO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
06/08/2015 12:15:59

Min. Transporte Le da cargo 000000 del 20/05/12.
Min. TIC le da carga 000000 del 08/03/12.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130252801

Bogotá, 27-08-2015

Pág. 1 de 1

Señor
FERNANDO VALENCIA SALAZAR
Carrera 3 No. 6-48 Barrio Ciudad Jardín
Neira - Caldas

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado 20159090012512 de fecha 12 de agosto de 2015.

Acuso recibo de la petición del asunto de la referencia a través del cual manifiesta: "solcito se me allegue el contrato de concesión para su firma"

En atención a su solicitud, es de indicar que una vez consultada la propuesta de contrato de concesión minera No. 829-17, se evidenció que el Grupo de Contratación Minera profirió auto No. 000509 de fecha 29 de mayo de 2015, a través del cual se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de dos (2) meses se acercara a las instalaciones del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, a fin de suscribir el correspondiente contrato de concesión.

No obstante lo anterior y con ánimo de no vulnerar los derechos a los interesados es pertinente indicar que el Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia No. CE-VCT-GIAM-01447 la cual deja sin efectos el estado jurídico No. 080 del 02 de junio de 2015 que notificó el auto No. 000509 de fecha 29 de mayo de 2015, debido a la entrada en vigencia de la ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo" que introdujo cambios a la minuta de contrato de concesión minera.

Así las cosas, el expediente minero No. 829-17 en la actualidad se encuentra pendiente de ser asignado a un abogado del Grupo de Contratación Minera, a fin de realizar las modificaciones correspondientes de acuerdo con la norma antes citada, motivo por el cual en esta oportunidad no es posible atender satisfactoriamente su solicitud "se me allegue el contrato de concesión para su firma".

Cordialmente,



ESTHER ROCIO CORTES GORDILLO

Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado

Revisó: Esther Rocio Cortes Gordillo

Fecha de elaboración: 10/Julio/2015.

Número de radicado que responde: 20159020027102

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: "JBC-08011".



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.017-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN425148493CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 FERNANDO VALENCIA SALAZAR

Dirección: CARRERA 3 No 6 48

Ciudad: NEIRA, CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 171001102

Fecha Pro-Admisión:
 31/08/2015 15:55:08

Min. Transporte Un. de carga 000200 del 20/05/12
 Min. TIC Rev. Mensajería Express 001857 del 03/09/12

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 1: <u>31</u> <u>08</u> <u>15</u> R D Nombre del distribuidor: <u>Sveleto</u> C.C. <u>10220019</u> Centro de Distribución: <u>Neira</u> Observaciones: <u>Reside en Manizales</u>	Fecha 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:



Bogotá, 31-08-2015

Pág. 1 de 3

Señor

Alvaro Javier Navarrete Carvajal
Carrera 42 No. 20-50 Barrio Morasurco
San Juan de Pasto Nariño

Asunto: Respuesta a solicitud elevada mediante radicado No. 20155510275152 de fecha 19 de Agosto de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) se dé respuesta oportuna y de fondo a la petición radicada por mi presentada el día 07 de Marzo de 2014 de al presente actualidad con el número de radicación 2014-58-898 e igualmente se informe el estado de trámite de la solicitud y motivo de la demora en el trámite de la misma (...)" refiriéndose a la propuesta de contrato de concesión PC7-15511.

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PC7-15511, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la



Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual también fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015; los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

También es preciso recordar que la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de su función Concedente, deberá dar estricta aplicación a los principios Constitucionales y legales que rigen la función pública, razón por la cual el impulso procesal que efectúa esta Agencia, no puede desconocer principios y circunstancias de orden legal, que tienen como naturaleza garantizar la armónica ejecución de sus funciones en aplicación estricta de la ley.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130256271

Pág. 3 de 3

requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 31-08-2015

Número de radicado que responde: 20155510275152

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM



Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
D.G. 25 G. 95 A. 55
Línea Nat 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN426390281CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALVARO JAVIER NAVARRETE
CARVAJAL

Dirección: CARRERA 42 No 20-50
BARRIO MORASURCO

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520002120

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor								
		<input type="checkbox"/> No reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
			05	SEP	2017						
Nombre del distribuidor: <i>Alberto Chamorro</i>						Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución: C.C. 996 870						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>solo hay</i>						Observaciones:					
<i>RAUZ#20020</i>											